

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 10 de abril de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la de 6 de marzo de 1996 dictada por la Dirección General de Salud Pública y acto de trámite, relativo a expediente sancionador en materia de Salud. 4.693

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación que se cita. 4.693

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificación que se cita. 4.694

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 22 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se resuelve hacer pública la recaída en el expediente sancionador, de referencia 11/94, seguido contra don Manuel Ramírez Pastora. 4.694

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO

Anuncio. (PP. 1098/96). 4.695

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAEN)

Edicto. (PP. 1267/96). 4.696

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE (HUELVA)

Anuncio. (PP. 1544/96). 4.696

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Anuncio. 4.696

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCIA

Anuncio. 4.696

Anuncio. 4.696

Anuncio. 4.696

MANCOMUNIDAD ISLANTILLA (LEPE-ISLA CRISTINA)

Corrección de errores a anuncio de bases. (BOJA núm. 33, de 14.3.96). 4.696

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Anuncio. (PP. 1545/96). 4.697

Anuncio. (PP. 1546/96). 4.697

I.E.S. FERNANDO III EL SANTO

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1096/96). 4.698

C.P. RIO PIEDRAS

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1207/96). 4.698

SDAD. COOP. LTDA.

Anuncio. (PP. 1461/96). 4.698

SDAD. COOP. AND. INDUSTRIAL POZOBLANCO

Anuncio. (PP. 1547/96). 4.698

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. (BOJA núm. 45, de 17.4.96).

Advertidos errores en la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 45 de 17 de abril de 1996, del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se procede a su corrección de la siguiente forma:

- En el artículo primero punto 1, página 3.877, donde dice «Consejería de Turismo y Deportes» debe decir «Consejería de Turismo y Deporte».

- En el artículo tercero punto 2, página 3.877, donde dice: «; Acción Social e Inserción Social;», debe decir «; Acción e Inserción Social;».

Sevilla, 24 de abril de 1996

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 176/1996, de 7 de mayo, por el que se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Huelva determinadas competencias.

A propuesta de los Consejeros de Trabajo e Industria y Turismo y Deporte, en aplicación de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 39.3.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 132/1996, de 16 de abril, de Reestructuración de Consejerías, con el fin de conseguir la necesaria continuidad y eficacia en la gestión de las competencias propias de las Consejerías afectadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1996

DISPONGO

Artículo Unico.

En tanto sean nombrados los Delegados de Trabajo e Industria y Turismo y Deporte en Huelva, se asignan temporalmente al Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias que en el mismo ámbito territorial correspondían a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Sevilla, 7 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Portillo, SA, en el ámbito territorial de Cádiz y Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados Sindicales de CC.OO. y UGT de la empresa Automóviles Portillo, S.A., ha sido convocada huelga, desde las 7,00 horas a las 9,00 horas y desde las 18,20 horas a las 20,20 horas de los días 13, 17, 21, 24, 27 y 31 de mayo de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz y Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automóviles Portillo, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de las provincias de Cádiz y Málaga y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga, en su caso, podrá afectar al personal de la empresa Automóviles Portillo, S.A., en las provincias de Cádiz y Málaga, convocada desde las 7,00 a las 9,00 horas y desde las 18,20 a las 20,20 horas de los días 13, 17, 21, 24, 27 y 31 de mayo de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz y Málaga.

ANEXO

Los Servicios Regulares Ordinarios de las líneas cuyos itinerarios no coincidan con otro medio de transporte regular colectivo, en los respectivos tramos horarios afectados por la convocatoria de huelga, se cubrirán, con carácter de esencial, los siguientes servicios mínimos:

Con carácter general:

- El 25% de las expediciones habituales en el respectivo tramo horario de la huelga, depreciándose el resto cuando excedan de número entero, salvo que el cociente fuera inferior a la unidad que en todo caso se mantendrá ésta.